

Conforme a lo establecido en el art. 59-4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto, hagan efectivas las cuotas indicadas, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, se procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por vía de apremio. Indicándose, asimismo, que contra las referidas resoluciones podrá interponerse, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación (Arts. 108 de la Ley 7/85, Básica de Régimen Local y 14.4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales), en relación con el art. 52 de la Ley 27-12-56, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo (art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Murcia, 24 de junio de 1993.—El Alcalde, José Méndez Espino.

Número 9716

SAN PEDRO DEL PINATAR

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente y al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública del expediente de Ordenanza Fiscal referente a la bonificación a pensionistas de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de basura, tasa por el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales y del precio público del suministro domiciliario de agua, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de la modificación de la meritada Ordenanza que a continuación se transcribe:

Ordenanza Fiscal reguladora para obtener la bonificación del cincuenta por ciento como pensionista de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura, tasa por el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, y del precio público del suministro domiciliario de agua.

A) Requisitos personales

Ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes.

Estar empadronado al menos dieciocho meses en el término municipal.

B) Requisitos económicos

1.— No percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional, incluyéndose todas las retribuciones, tanto

de aquellos que vivan solos como su cónyuge o con personas a su cargo.

2.— No poseer inmuebles rústicos y urbanos a excepción de la residencia habitual.

C) Documentación aportada

1.— Fotocopia de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Delegación Especial de Hacienda de Murcia de las personas mayores de edad que convivan bajo el mismo domicilio.

2.— Fotocopia del último recibo de la tasa por la prestación de recogida domiciliar de basuras, tasa por el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, y del precio público del suministro domiciliario de agua.

3.— Certificación expedida por el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de las personas que conviven bajo el mismo domicilio.

4.— Certificación expedida por el Negociado de Estadística donde conste el tiempo de empadronamiento en este municipio del interesado.

5.— Cualquier otra documentación que se estime oportuna.

D) Presentación de instancias

Las personas que se consideren con derecho a estas bonificaciones, deberán presentar instancias y documentación necesaria en la oficina de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

E) Plazo

En el plazo de un mes a contar desde la publicación del Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

F) Aprobación de solicitudes

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Municipal de Gobierno resolverá sobre las mismas, y las hará públicas en el plazo máximo de 15 días.

G) Ambito

La bonificación del 50% respecto del precio público por suministro domiciliario de agua sólo afectará a los mínimos establecidos normativamente y no siendo susceptibles de esta bonificación los excesos de consumo que se produzcan.

San Pedro del Pinatar, a 22 de julio de 1994.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.